

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA**

Mutatá, Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintidós

Radicado	2022-00032
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Manuel de Jesús Díaz Moreno
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Asunto	No Repone
Interlocutorio	114

De acuerdo al recurso de Reposición, incoado por la parte activa dentro de la presente demanda, en contra del auto interlocutorio N° 086 del 07 de abril de 2022, este despacho Judicial se dispone a resolver.

Estudiado el escrito, se puede evidenciar que, la parte actora hace la solicitud de reponer basada en el argumento de que tanto en la escritura, como en el certificado de libertad y tradición se señala a Belén de Bajira como corregimiento del municipio de Mutatá en Antioquia; además de solicitar claridad LEGAL con respecto al rechazo de la demanda.

El auto que antecede manifiesta que en tratándose de la competencia en procesos ejecutivos para la efectividad de la garantía real, la misma se rige por el lugar donde se encuentra el bien inmueble; en tal sentido, precisa el artículo 28 numeral 7° del Código General del Proceso al respecto.

Además la resolución número 27-615-096-2019 de 2019 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ordena la inscripción en el catastro del municipio de Riosucio, **departamento del Chocó**, de los predios correspondientes a los corregimientos de Belén de Bajirá, Nuevo Oriente, Blanquicet y Macondo ubicados en la jurisdicción del municipio de Riosucio -Chocó de acuerdo con el límite departamental oficial..." es así, que la parte actora no puede manifestar o pretender que el despacho desconozca lo dicho en una resolución administrativa que estableció los límites territoriales de dos departamentos.

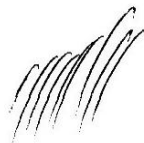
Finalmente, es menester de esta judicatura recordarle a la togada que, no se puede hablar de un supuesto conflicto negativo de competencia, porque según lo establece el artículo 139 del Código General del Proceso; primero la autoridad a quien se remite el expediente, deberá también declarar incompetencia.

En consecuencia, este Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto interlocutorio N° 086 del 07 de abril de 2022, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del mismo y las expuestas dentro del presente auto.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No **023** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **12** de **mayo** de 2022, a las 8 A.M.

